



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 862-R-UNICA-2021

Ica, 15 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 148-VRI-UNICA-2021, de fecha 13 de mayo de 2021 del Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", mediante el cual remite la Resolución Vicerrectoral N° 088- VRI-UNICA-2021 para su ratificación en Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial;*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el artículo 7° inciso 7.5 señala como uno de los fines de la Universidad, *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.;*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en su artículo 21°, inciso 21.2 señala que es atribución, entre otros, del Consejo Universitario, *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Oficio de visto el Vicerrector de Investigación remite la Resolución Vicerrectoral N° 088- VRI-UNICA-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, que aprueba la Directiva para Pasantías de Investigación y Movilidad para Investigación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y solicita la ratificación en Consejo Universitario

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2021, en uso de sus atribuciones conferidas y estando los considerandos expuestos acuerda por unanimidad RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N° 088-VRI-UNICA-2021 emitida por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando a lo acordado por *el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N°088-VRI-UNICA-2021 de fecha 13 de mayo 2021, emitida por el Vicerrector de Investigación en el sentido de aprobar la *“Directiva para Pasantías y Movilidad para Investigación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que consta de dos (02) Títulos, tres (03) Capítulos, cinco (5) Subtítulos, treinta y cuatro (34) artículos y dos (02) Disposiciones Finales, y que en anexo forma partes de la presente Resolución*

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Facultades, y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°088-VRI-UNICA-2021

Ica, 13 de mayo de 2021

El Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N°004-R-UNICA-2017, de fecha 05 de setiembre de 2017, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Ratifica al Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, identificado con DNI N°21534442, como Vice Rector de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido entre el 2 setiembre de 2017 hasta el 1 de setiembre de 2022.

Que, con Resolución N°023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe, en calidad de Vicerrector de Investigación y Desarrollo, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el registro de firmas de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU: para el periodo comprendido del 02 de setiembre de 2017 al 1 de setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre de 2020), donde la SUNEDU de oficio la ratifica debiendo decir: 1 de setiembre del 2022:

Que, el art. 7° inciso 7.5 del Estatuto Universitario vigente, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, tiene como fines de Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística,

Que, el art. 8° inciso 8.2, del Estatuto Universitario vigente, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, ejerce la función de Investigación,

Que, de conformidad con el Art. 77° del Estatuto Universitario vigente, La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;



Que, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" establece en el CAPÍTULO III: SOBRE LOS INCENTIVOS Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, artículo 48°. La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) e investigadores mediante:

1. Distinciones honoríficas; premios anuales para los docentes que tienen mayor número de publicaciones en revistas indizadas, mediante una evaluación bibliométrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
2. Soporte o incentivos a la publicación científica mediante un programa de apoyo a publicaciones de investigadores de la Universidad en revistas indizadas de alto impacto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
3. Financiamiento de la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales, revisados por pares que le den mayor visibilidad a la Universidad, con el compromiso que la ponencia sea publicada en canales de congreso indizado en bases de datos reconocidas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
4. Financiamiento de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, conjurados evaluadores externos.
5. Financiamiento de pasantías y/o estancias de investigaciones nacionales e internacionales, con el fin de generar mayor producción científica de calidad (publicaciones en revistas indizadas), así como, publicaciones relacionadas a la innovación científica y tecnológica (patentes) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, el artículo 1, Objeto. de la directiva para pasantías de investigación y movilidad para investigación, tiene por objeto regular las pasantías de investigación, la movilidad para investigación, bien sean en el ámbito nacional o internacional; así como, su financiamiento y el procedimiento para que docentes que realizan investigación, docentes investigadores, estudiantes que realicen investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (en adelante, la Universidad), además de docentes y estudiantes visitantes de universidades nacionales o internacionales que realicen investigación, puedan acceder a ellas.

Que, el artículo 2. Alcance. La presente directiva es de alcance para los docentes que realizan investigación, docentes investigadores, estudiantes que realizan investigación de la Universidad, así como docentes y estudiantes visitantes de otras universidades nacionales o internacionales que realizan investigación.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector de Investigación, por el artículo 65° numeral 2.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 30° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **DIRECTIVA PARA PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN Y MOVILIDAD PARA INVESTIGACIÓN** en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que consta de dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, cinco (5) Subtítulos, treinta y cuatro (34) artículos y dos (2) Disposiciones Finales, y que en anexo forma parte de la presente Resolución Vicerrectoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Calle Bolívar N° 232 LOCAL CENTRAL -Teléf. 056-284401- Ica - Perú

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°088-VRI-UNICA-2021

Pág. 3

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Vicerrectoral para su ratificación mediante Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Martin E. Alarcon Quespe
Dr. Martin E. Alarcon Quespe
VICERRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

DIRECTIVA PARA PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN Y MOVILIDAD PARA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto:

La presente directiva, tiene por objeto regular las pasantías de investigación, la movilidad para investigación, bien sean en el ámbito nacional o internacional; así como, su financiamiento y el procedimiento para que docentes que realizan investigación, docentes investigadores, estudiantes que realicen investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (en adelante, la Universidad), además de docentes y estudiantes visitantes de universidades nacionales o internacionales que realicen investigación, puedan acceder a ellas.

Artículo 2. Alcance

La presente directiva es de alcance para los docentes que realizan investigación, docentes investigadores, estudiantes que realizan investigación de la Universidad, así como docentes y estudiantes visitantes de otras universidades nacionales o internacionales que realizan investigación.

Artículo 3. Base Legal.

- a) Constitución Política del Estado Peruano.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley General de Educación N° 28044 y sus Reglamentos.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Capítulo I: DE LA GESTIÓN DE LAS PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN Y MOVILIDAD PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 4. La gestión de las pasantías de investigación y movilidad para investigación es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación (en adelante VRI). Cuando éstas se realicen fuera del país, el VRI coordinará las movilizaciones o pasantías con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 5. El VRI, como parte de su gestión realiza las siguientes funciones específicas:

- a) Coordina con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los procesos de convocatoria de las pasantías de investigación que se realicen fuera del país.
- b) Vela por la ejecución efectiva de la Directiva de pasantía convocadas

- c) Coordina la elaboración de informes para el reconocimiento y homologación de los resultados aprobados de los participantes en las pasantías, como parte de su avance académico.

Capítulo II: DE LA MOVILIDAD PARA INVESTIGACIÓN Y DE LA PASANTÍA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. Se entiende por movilidad al proceso mediante el cual los docentes que realizan investigación, docentes investigadores y estudiantes que realicen investigación de la Universidad, en adelante docentes y estudiantes, y que hayan cumplido con los procesos de evaluación y selección, pueden participar en actividades de investigación, ofertadas y concertadas por la Universidad con una institución universitaria o instituto de investigación nacional o internacional.

Artículo 7. El objetivo de la movilidad para los docentes referidos es contribuir a la formación del talento humano, con visión de solidaridad, integración y mancomunidad en la utilización de la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo de la sociedad. La movilidad tiene una duración de máximo de cinco (5) días.

Artículo 8. Tipos de movilidad y pasantía de investigación.

La Universidad, reconoce los siguientes tipos de movilidad:

- 8.1. Saliente, que permite que los estudiantes y docentes de la universidad puedan participar en actividades vinculadas a la investigación en otras universidades o Institutos de Investigación nacionales e internacionales.
- 8.2. Entrante, que consiste en recibir docentes y estudiantes visitantes de otras universidades o Institutos de Investigación nacionales o internacionales, durante un periodo determinado. El convenio interinstitucional establece los compromisos asumidos por la contraparte.

Artículo 9. La pasantía de investigación en la Universidad se concibe como el desplazamiento presencial de estudiantes y/o docentes hacia otra Universidad o Instituto de Investigación con las cuales hay convenios suscritos para realizar actividades relacionadas con la investigación. Las pasantías virtuales se realizarán previa coordinación entre las partes interesadas.

Artículo 10. La pasantía en la Universidad, tiene por objeto fomentar y potenciar el desarrollo de investigación de sus participantes, contemplando la posibilidad que estudiantes y docentes visitantes, puedan realizarla por un tiempo máximo de un (1) semestre académico, en el marco de sus normas institucionales.

Sub Capítulo I: DEL INCENTIVO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Artículo 11. El incentivo al docente y estudiante que realiza la movilidad y pasantía de investigación, consiste en una subvención económica mensual y temporal que no forma parte de la remuneración del docente ordinario. El monto de esta subvención tiene carácter fluctuante, ya que depende de los recursos asignados por el tesoro público y del número de docentes y estudiantes que lo recibirán.

Artículo 12. La entrega de los incentivos materia de la presente directiva, será financiada con

cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Universidad para el año correspondiente, en la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", en la partida de gasto "subvenciones financieras a investigadores científicos". Estos recursos serán administrados directamente por el VRI, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

Artículo 13. El VRI programa a través del Instituto de Investigación, el calendario de los incentivos para los docentes que participan en la movilidad y pasantías de investigación, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva, en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. Los gastos requeridos para la participación, reconocimiento y convalidación de las actividades de movilidad y pasantía de investigación en que participe un estudiante o docente, son asumidos por la Universidad, salvo que los convenios celebrados entre las instituciones participantes, contengan cláusulas con lineamientos distintos.

Artículo 15. Los docentes y estudiantes que participen en una movilidad o pasantía de investigación presencial, no verán afectados sus derechos laborales (en el caso de los docentes), ni sus estudios (en el caso de estudiantes), mientras dure la misma.

Artículo 16. El procedimiento administrativo que permita la movilidad o pasantía de investigación dependerá del VRI, la Facultad y de la Dirección de la Escuela Profesional a la que pertenece el o los estudiantes y/o docentes interesados en participar de dichas actividades. El procedimiento administrativo se publicará en cada convocatoria.

Sub Capítulo II: DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS

Artículo 17. Convocatoria.

El Vicerrectorado de Investigación realiza la convocatoria de movilidad para la investigación y pasantía de investigación, de manera anual, sujeta al presupuesto destinado en el Plan Operativo del VRI.

Artículo 18. Requisitos que deben cumplir los docentes.

Los docentes de la Universidad, para considerarse aptos para postular a una movilidad para investigación o pasantía de investigación, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario que realiza investigación o docente investigador.
- b) Carta firmada por el docente en la cual expresa su deseo de participar en una movilidad saliente para investigación o pasantía de investigación; de igual modo, que conoce y se encuentra dispuesto a asumir los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación u otros que podría generar su estancia, en el caso que nuestra Universidad, o que, la Institución Universitaria o instituto de investigación nacional o extranjero no lo hiciera.
- c) Los docentes investigadores o docentes que realizan investigación, deben presentar copia del proyecto de investigación a ejecutar alineado a una de las líneas de investigación de la Universidad, el que debe contener un ítem relacionado con los derechos intelectuales que podrían generarse con la investigación. Cuando corresponda, el proyecto deberá ser presentado en dos (2) versiones, castellano e inglés.
- d) Certificado de buena salud.
- e) Certificado de dominio del idioma extranjero, cuando sea necesario.
- f) No registrar sanción disciplinaria alguna.
- g) Contar con un seguro médico internacional o equivalente durante la estadía en la universidad

de destino hasta el regreso e incorporación a su labor docente en la universidad de origen.
h) Otros requisitos establecidos en la convocatoria de movilidad o pasantía.

Artículo 19. Requisitos que deben cumplir los estudiantes.

- a) Los estudiantes de la Universidad, para postular a una movilidad para investigación o pasantía de investigación, deben cumplir los siguientes requisitos: Carta firmada por el docente en la cual expresa su deseo de participar en una movilidad saliente para investigación o pasantía de investigación
- b) Tener matrícula regular en la Universidad.
- c) Pertenecer como mínimo al quinto superior.
- d) Haber cursado el 50% del programa de estudio.
- e) No registrar sanción disciplinaria alguna.
- f) Certificado de buena salud.
- g) Contar con un seguro médico internacional o equivalente durante la estadía en la universidad de destino hasta el regreso e incorporación a sus clases en la Universidad.
- h) Otros requisitos establecidos en la convocatoria de movilidad o pasantía.

Artículo 20. Si la movilidad para investigación o pasantía de investigación es saliente, la solicitud y el trámite para el otorgamiento de visas en países que lo requieran serán estrictamente personal; sin embargo, la Universidad emitirá una constancia para poder realizar el trámite si así lo requiere.

Sub Capítulo III: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. El postulante presentará una **solicitud** dirigida al VRI, anexando la siguiente información que conformará el expediente:

- a) Para pasantía: Presentación de la convocatoria o invitación dirigida al docente o estudiante.
Para movilidad: Presentación de la convocatoria al evento internacional o invitación de participación al evento, dirigida al docente o estudiante, según sea el caso.
- b) Para la movilidad, en caso de ser ponente presentar carta del Comité Organizador del evento aceptando la participación.
Para las pasantías, los postulantes deberán presentar el plan de trabajo a desarrollar.
- c) Para movilidad o pasantía: título o nomenclatura completa de la convocatoria, link de la convocatoria o impresión directa de la página web donde está registrado el mismo, de corresponder.
- d) Para movilidad o pasantía: breve descripción de la convocatoria indicando la importancia, nivel, utilidad y repercusión en beneficio de los estudiantes de la Universidad.
- e) La movilidad o pasantía debe realizarse en el año académico.
- f) Para la movilidad o pasantía debe presentarse el **compromiso** del postulante para:
 - La entrega de un informe al VRI, donde adjunte el certificado o constancia oficial de su participación en el evento científico
 - La organización de una réplica de la experiencia académica y de vida dirigida a la comunidad universitaria, en coordinación con el VRI y la Facultad a la que pertenece.
 - La entrega a la Facultad correspondiente del material obtenido en el evento en el cual ha participado.
 - En el caso de los docentes: recuperar las horas lectivas en la semana subsiguiente para el caso de la movilidad para investigación. En el caso de las pasantías de investigación, el docente debe recuperar las horas lectivas en el semestre o ciclo inmediato a su retorno; las horas serán asignadas por el Director del Departamento Académico de la Facultad a

la que pertenece el docente, sin exceder el número máximo de horas lectivas que debe trabajar un docente.

En el caso de los estudiantes deberán retomar sus actividades académicas al terminar la movilidad para investigación, debiendo presentar al Director de la Escuela Profesional los documentos que acrediten su participación, con la finalidad de que se justifiquen sus inasistencias y se le reprogramen evaluaciones de ser el caso.

- La rendición y sustentación del gasto efectuado a la Dirección General de Administración, dentro de los plazos establecidos por ley.

El expediente de postulación se presenta a mesa de partes del VRI y de resultar ganador, el docente o estudiante, se compromete a realizar el viaje, además de, no suspenderlo, ni postergarlo, bajo responsabilidad.

Artículo 22. La documentación presentada de manera incompleta, deberá ser subsanada dentro de un plazo máximo de 48 horas. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, se considera como no presentada la solicitud.

La información falsificada dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, y las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudiesen merecer.

Artículo 23. La Universidad otorgará el permiso correspondiente hasta por un máximo de veinte (20) días calendario a los docentes que realicen una pasantía científica internacional en modalidad presencial. Si la actividad científica tiene una duración de hasta veinte (20) días, y se lleva a cabo en período de clase, el interesado coordinará con su jefe inmediato y estudiantes, la recuperación de horas perdidas, en las semanas subsiguientes. En el caso que la duración sea mayor a los veinte (20) días, deberá realizarse la coordinación y consentimiento del área respectiva para la licencia correspondiente. Para el caso de los estudiantes, la autorización para la pasantía se realiza a través de las Direcciones Académicas quienes otorgarán las facilidades para su participación.

Artículo 24. Los Decanos y/o Directores de Escuela Profesional serán los responsables de designar a los reemplazantes que cubran las horas de los docentes beneficiarios de pasantías en investigación que superen los veinte (20) días.

Artículo 25. Cuando los docentes sean adjudicados con una beca total por una organización independiente y de relevancia para la Universidad, ésta otorgará la licencia respectiva con goce de haber siempre y cuando el beneficiario de la beca regrese y labore recuperando el tiempo que se le otorgó como licencia. Se deberá emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

En el caso de los estudiantes que hayan ganado una beca, deberán realizar los trámites correspondientes para contar con la autorización respectiva y no perjudicarse por las inasistencias, evaluaciones permanentes, exámenes parciales y poder retornar a sus estudios.

Artículo 26. Los docentes y estudiantes sólo podrán realizar una movilidad o pasantía de investigación al año, teniendo en cuenta que debe existir la oportunidad para que la mayoría de docentes y estudiantes puedan participar de esta actividad.

Sub Capítulo IV: DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 27. Los postulantes serán calificados según la Tabla de Ponderación que se publicará al momento de la convocatoria.

La selección, considerará los siguientes criterios de priorización:

Docentes:

- Número de postulantes.
- Formación Académica.
- Cargos de Responsabilidad Directiva.
- Publicaciones
- Comisiones universitarias
- Nivel de participación en el evento (ponente o asistente).
- Lugar del evento.
- Méritos
- Antecedentes científicos de nivel universitario.
- Calificación de los estudiantes
- Conocimiento del idioma en el que se ofrece la movilidad o pasantía, de corresponder.

Estudiantes:

- Número de postulantes.
- Pertener al quinto superior
- Carta de respaldo de un docente con la especialidad en el tema a desarrollarse en la movilidad o pasantía.

La movilidad y pasantía se otorgará en estricto orden de mérito.

Sub Capítulo V: DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Los docentes y estudiantes favorecidos en la movilidad para investigación o pasantía de investigación que incumplan los compromisos señalados en la presente directiva, serán pasibles de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 29. El VRI informará de esta situación al Consejo Universitario para la aplicación de la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III: DE LA MOVILIDAD PARA INVESTIGACIÓN Y PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES VISITANTES

Artículo 30. La movilidad para investigación y pasantías de investigación de docentes y estudiantes visitantes se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad, con otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 31. La duración de la movilidad para investigación y pasantía de investigación de docentes y estudiantes visitantes, será como máximo de un (1) semestre. Las fechas de inicio y terminación de la estancia dependerá del plan de trabajo a realizar.

Artículo 32. La movilidad para investigación y pasantía de investigación de docentes y estudiantes visitantes tiene los siguientes lineamientos:

- a) La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o su equivalente de la Universidad del docente o estudiante visitante, presentará al VRI, la solicitud de carta de postulación y documentación requerida junto con el Proyecto de Investigación que desarrollará durante su estancia, debidamente autorizado por su universidad.

b) El Plan de Trabajo de los docentes y estudiantes visitantes deberán tener como mínimo una de las siguientes acciones:

Docente:

- Actividades de investigación.
- Intercambio entre instituciones, como docente que realiza investigación o docente investigador visitante.
- Investigaciones conjuntas.
- Proyecto de investigación y/o innovación.

Estudiante:

- Intercambio entre instituciones, como estudiante visitante.
- Participar en un proyecto de investigación.

Artículo 33. La movilidad para investigación o pasantía de investigación de docentes y estudiantes visitantes requiere la presentación de los siguientes documentos:

Docentes:

- a) Carta de presentación o documento expedido por la autoridad correspondiente de la universidad de origen.
- b) Carta de aceptación con resolución de la Universidad, expedida por el Rector o Vicerrector de Investigación.
- c) Copia legalizada del título profesional o último grado alcanzado.
- d) Fotocopia del pasaporte (vigente y a colores) si es visitante entrante.
- e) Contar con Seguro Médico Internacional.
- f) Currículo Vitae (documentado en copia simple).

Estudiantes:

- a) Carta de presentación o documento expedido por la autoridad correspondiente de la universidad de origen.
- b) Carta de aceptación con resolución de la Universidad, expedida por el Rector o Vicerrector de Investigación.
- c) Fotocopia del pasaporte (vigente y a colores) si es visitante entrante.
- d) Contar con Seguro Médico Internacional.
- e) Currículo Vitae (documentado en copia simple).

Los docentes visitantes y estudiantes visitantes, deberán entregar al VRI un informe final de las actividades realizadas con fotos referenciales.

Artículo 34. Los gastos que ocasione la movilidad para investigación y pasantía de investigación, como transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los docentes o estudiantes visitantes o de la Universidad o Instituto de Investigación de origen. Los docentes visitantes en movilidad para investigación y pasantía en investigación, podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad convenida con las instituciones de origen.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el VRI en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda y última instancia.

SEGUNDA. Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente directiva.